

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 03 de febrero de los corrientes, quedando bajo el radicado No. 2021-046. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

- **De las pruebas.**

Observa este Despacho que, aun cuando se relacionó como prueba documental las siguientes, “3. *Certificación expedida por SINDEFONAHORRO, mediante la cual dan fé del carácter de mayoritario de éste sindicato desde el año 2007 hasta el 2017.* 4. *Certificación expedida por SINDEFONAHORRO, mediante la cual dan fé del carácter de mayoritario de éste sindicato desde el año 2017 hasta el 2020.*”<sup>1</sup> lo cierto es que de folios 50 a 53 del expediente se observan cuatro (4) certificados atinentes al punto. Razón por la cual se requiere a la parte actora las relacione en su respectivo acápite y/o aclare las misma.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el

---

<sup>1</sup> Folio 8 del libelo demandatorio.

artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado MARCEL GILBERTO OROZCO PASTORIZO identificado con C.C. N0. 73.142.743 y T.P. No. 72.806 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (Fl. 20)

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Secretaria**

Bogotá D. C. 08 de julio de 2021

Por ESTADO N° 061 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
**Secretaria**

/MAGM.

---

<sup>2</sup> Subrayas fuera del texto original.